

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024  
Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024,  
167/2024 Y 170/2024**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,  
DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE ZACATECAS, MOVIMIENTO CIUDADANO Y  
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en los presentes asuntos**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escritos y anexos de Claudia Murguía Torres, Alejandra Margarita Giadans Valenzuela y Julio César Hurtado Luna, quienes se ostentan como Presidenta y secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco.	<b>4000-SEPJF Y 4001-SEPJF</b>
Escrito y anexos de Eduardo López Palma y Zayda Berenice Meneses Meneses, quienes se ostentan como representantes legales del Congreso del Estado de Hidalgo.	<b>019579</b>
Oficio DAJ/467/2004 y anexos de Rolando Fortino Alcántar Rojas, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato.	<b>019583</b>
Oficio LVI/SSLP/DJ/1°.00476/2024 y anexo de Jazmín Juana Solano López, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	<b>019589</b>
Escrito y anexos de Jorge Orlando Bracamonte Hernández, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco.	<b>019594</b>
Oficio DPLAJ/SAJ/LXV/2024/425 y anexos de Alfredo Femat Bañuelos, quien se ostenta como Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.	<b>019595</b>
Escrito y anexos de Jesús Parra García, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	<b>019596</b>
Oficio INE/SE/2805/2024 y anexos de Claudia Edith Suárez Ojeda, quien se ostenta como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.	<b>4021-SEPJF</b>
Escrito y anexos de Carlos Guadalupe Lepe Aceves, quien se ostenta como Encargado de la Unidad Jurídica y representante jurídico del Congreso del Estado de Nayarit.	<b>019621</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

**I. Informes.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, oficios y anexos de quienes se ostentan como Presidenta y secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024,  
166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

**Jalisco**, representantes legales del Congreso del Estado de **Hidalgo**, presidentes de las mesas directivas de los congresos de los estados de **Guanajuato, Morelos y Guerrero**, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de **Tabasco**, Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de **Zacatecas** y encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de **Nayarit**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo los informes

**<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado de Jalisco**

De conformidad con las constancias exhibidas y en términos del artículo 39, fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establece lo siguiente:

**Artículo 39.**

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...]

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones; [...].

Sin que pase inadvertido que los promoventes han sido omisos en adjuntar la documental de la cual se desprenda que los indicados Secretarios del Congreso cuenten con el cargo con que se ostentan; no obstante, se invoca como hecho notorio que en la página oficial del Congreso del Estado de Jalisco, dichos funcionarios tienen el carácter de secretarios de la Mesa Directiva del indicado Congreso, lo cual puede ser corroborado en la siguiente liga electrónica: [https://www.congreso.jalisco.gob.mx/diputados/mesa\\_directiva](https://www.congreso.jalisco.gob.mx/diputados/mesa_directiva)

**Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**

De conformidad con la documental que exhiben para tal efecto y en términos de lo establecido en los artículos 66, fracción XXII, y 194, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 63.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: [...]

**XXII.-** Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; [...].;

**Artículo 194.** La Coordinación de Asesoría contará con el número de asesores que autorice el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, además de los propuestos por los Grupos Legislativos, los que estarán bajo la coordinación de un Director General, quien será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Congreso y dar seguimiento a los asuntos en los que éste sea parte, por delegación del Presidente de la Directiva; [...].

**Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**

De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto, y en términos del artículo 59, fracciones XV y XVI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, que establecen:

**Artículo 59.** Son atribuciones de la Presidencia:

[...]

**XV.** Tener la representación del Congreso del Estado ante los poderes federales y estatales, los municipios y las organizaciones, instituciones y ciudadanía en general;

**XVI.** Fungir como representante legal del Congreso del Estado, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar estas facultades; comunicando al Pleno el uso de las mismas;

[...].

**Poder Legislativo del Estado de Morelos**

De conformidad con las documentales que exhibe contenidas en el disco certificado que remite y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

**Poder Legislativo del Estado de Tabasco**

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 57, fracción VIII, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco**, que establece:

**Artículo 57.** Corresponde a la Presidencia de la JUCOPO las atribuciones siguientes:

[...]

VIII. Tener la representación legal del Congreso, quedando facultado para otorgar, sustituir o revocar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial;

[...].

**Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024

solicitados en las presentes acciones de inconstitucionalidad; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Designaciones y pruebas.** Se tiene a los poderes legislativos de los Estados de Jalisco, Tabasco, Guanajuato, Morelos, Zacatecas, Guerrero y Nayarit designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, téngase a las referidas autoridades y al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo ofreciendo como pruebas las **documentales** que efectivamente acompañan, las contenidas en los discos compactos y en los dispositivos extraíbles “USB” presentados por los poderes legislativos de Tabasco, Morelos, Zacatecas, Guerrero y Nayarit, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que ofrecen los congresos de Morelos, Tabasco y Zacatecas.

---

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 181, fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, que dispone:

**Artículo 181.** Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [...]

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio de la Presidencia de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquier integrante de la Comisión, en la persona titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en la persona titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos o en cualquier otra servidora o servidor público de la Legislatura; [...]

### **Poder Legislativo de Estado de Guerrero**

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 131, fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231**, que establece:

**Artículo 131.** Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...]

### **Poder Legislativo del Estado de Nayarit**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos de la normativa siguiente:

**Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.** [...]

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento.

[...]

**Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.** Son parte de la estructura orgánica de la Comisión de Gobierno, las unidades administrativas que a continuación se indican:

[...]

IV. Unidad Jurídica;

[...]

**Artículo 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit.** La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:

[...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024,  
166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4 párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Sin embargo, en relación con el número de teléfono y fax que proporciona el Congreso del Estado de Zacatecas, a efecto de oír y recibir notificaciones, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal.

**III. Notificaciones por lista.** Ahora bien, visto que el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **se le hace efectivo el apercibimiento** decretado mediante auto de diecisiete de octubre del año en curso y, por tanto, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le practicarán por lista, hasta que cumpla con lo indicado. Lo anterior, con apoyo en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**IV. Acceso a expediente electrónico.** Se acuerda favorablemente la petición de los congresos de los Estados de Jalisco, Morelos, Tabasco y Nayarit, de tener acceso al expediente electrónico, por conducto de las personas que precisan para tales efectos, en términos de lo estipulado en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 12, del Acuerdo General Plenario **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firmas electrónicas vigentes.

Sin embargo, de las personas mencionadas por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco para tener acceso al citado expediente, se exceptúa a la primera, segunda, sexta y séptima persona; en el mismo sentido a las indicadas en el primero, cuarto y quinto lugar del escrito del Poder Legislativo de Tabasco, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuentan con firma electrónica (FIEL/FIREL)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS  
ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

vigente; en consecuencia, dígamele a las referidas autoridades que se les tendrá con tal carácter, hasta en tanto acrediten que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

**V. Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición de los congresos de Tabasco, Morelos y Nayarit para que se les permita hacer uso de medios electrónicos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se les autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; esto, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**VI. Apercibimiento.** Atento a lo anterior, se apercibe a los congresos de Jalisco, Tabasco, Morelos y Nayarit que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados o de la consulta del expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas.

**VII. Cumplimiento de requerimiento.** Se tiene a los congresos de los Estados de Jalisco, Hidalgo, Tabasco, Morelos, Zacatecas, Guerrero y Nayarit, desahogando el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de octubre del año en curso, al exhibir las documentales certificadas relativas a los antecedentes que les corresponden respecto del decreto

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024,  
166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

impugnado; en el mismo sentido téngase al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, al señalar la liga electrónica en la cual pueden ser consultados los referidos antecedentes que corresponden a ese Poder, sin perjuicio de que el Ministro instructor pueda requerir a ese órgano legislativo para que exhiba las documentales que se estimen necesarias para la resolución del presente juicio. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento formulado en autos por lo que respecta a los indicados congresos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**VIII. Vista.** Establecido lo anterior, con los informes de cuenta, dese vista a los accionantes. Esto, con fundamento en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles; en el entendido de que el expediente en que se actúa queda a disposición para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, con los informes que se proveen, córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia y con apoyo en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador del decreto impugnado en este asunto.

**IX. Oficio en alcance del Instituto Nacional Electoral.** De igual forma, intégrese al expediente, el oficio y anexos de la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales, remite en alcance al diverso oficio **INE/SE/2786/2024**, diversas documentales relacionadas con el registro vigente del partido político Movimiento Ciudadano, para los efectos legales a que haya lugar.

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS  
ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

**X. Tomo III.** Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, con las documentales de cuenta se ordena formar el tomo III.

**XI. Habilitación.** Atendiendo a la naturaleza e importancia del asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese**, por lista a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del oficio de notificación número **6060/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024**, promovidas por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso de Zacatecas, Movimiento Ciudadano y Unidad Democrática de Coahuila. Conste.

LATF/EGPR/JEOM.06

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T05:01:32Z / 29/10/2024T23:01:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	39 52 cd a6 1d 3b 9f 39 6c 0e fd fd e7 68 de 87 35 86 b9 cc 84 8c b0 d9 5e 67 81 3c 72 5f a6 7c 79 02 1c e7 71 c8 6a a6 0b d0 23 de 4f a9 a5 85 42 27 d8 0b 67 10 ec 7e 38 e3 03 81 72 10 e8 d4 0a 4f 4f 52 2c 37 3f 4f 03 78 0d 2d 78 cf c8 f6 56 ca 69 be dc 3b 4c 73 f3 f5 68 95 d5 59 69 f9 98 2d e4 e6 a1 06 23 37 86 ca a4 92 95 d8 b1 7c 44 8a e9 6f 25 10 e1 3d 80 e7 c7 97 46 e6 b1 9c c3 7c 94 a9 94 06 f0 2a 2a 8a 5f 4f f7 6f 56 0b 77 54 27 1a 2b a4 ce 27 7b 7f c5 cb 97 7e fe 66 f8 b1 60 41 9b b3 24 7e 3e 8f 19 c9 71 ac 2c 67 cd 04 9b ef 5f 0d 4c 11 f9 4c 83 33 92 e3 f4 1d 33 3d 59 ac b3 e0 07 d1 df 23 63 37 74 c6 24 00 84 75 e6 36 63 b6 08 95 da 55 75 b8 10 da 61 1b ae 39 8b f1 14 4f 03 95 87 9f 48 fb 38 75 9d b2 56 3b 64 5a dc 62 53 4a f7 22 1c f1 b9 7f a9 6a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T05:01:40Z / 29/10/2024T23:01:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T05:01:32Z / 29/10/2024T23:01:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7712621			
	Datos estampillados	7224BD37016118939654BBEF0DCF1C3C0D8F79C10E94310DABACE170CA92C67C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T00:34:39Z / 29/10/2024T18:34:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ba 55 13 de 8e cd e8 a5 83 9e 7f 0d 0c fa fd 95 3a b9 57 53 7f c1 e7 1f ba b4 34 b7 25 af 79 a4 a3 f6 d3 9a a5 79 db 62 db ae dd 28 d5 07 0f a4 1d 36 f4 ed 72 75 11 d4 be f4 77 c6 69 9e 90 ce 9e ba 91 9d f3 bc 9f 5a 9a 5a 86 9e 8d f0 fb 44 0e 45 ff 93 1f a8 39 0d 4b 29 62 19 d6 a8 1b fa d7 76 5a bf 5b 9e 9b 34 6d 5f 9f 74 42 d4 47 de a1 e1 f7 36 eb f8 cd 2a 49 92 9f 21 cb ce 2b 8f 8d 6a df 3f fa 05 de e2 e1 92 d5 9c 99 61 90 d2 e8 ea d8 4d 96 06 62 ae 5e 6c 0c af f2 ba a8 91 79 c9 6c 53 77 d0 14 d7 72 e3 dc 4d 76 92 5d df db 0c 03 53 4e 75 21 13 51 09 d4 86 da c7 8e 62 24 5a e4 ac 2a 5e 8d 5e 52 4f 64 9d 82 08 7e 44 b5 b0 b9 20 29 5f 96 ee 05 08 bc 2a cf ad db a2 69 e2 8d 2a be 39 f7 99 93 4e 5c 4f 11 1f 61 7b ed 0d e7 82 5d 86 ee 0d 41 0c 13 e0 20 31 be 8e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T00:35:21Z / 29/10/2024T18:35:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T00:34:39Z / 29/10/2024T18:34:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7712220			
	Datos estampillados	D434448878B7F1451ADE6BCF77B7EA9958EB77B30D944C0A4895DA0864B4EACE			